

Anexo Número 880.

C. Gobernador:

Alberto G. Cárdenas de esta vecindad, ante la justificación de Ud., respetuosamente ocurro y expongo: deseando implantar en esta Ciudad una fábrica de piedra artificial ó sea de blocs y ladrillos de arena y cal para toda clase de construcciones, industria ya acreditada en el extranjero y que en nuestra región y en la época presente puede prestar los más importantes servicios, he creído deber ocurrir á ese Superior Gobierno en demanda de la protección que tan liberalmente ha estado impartiendo á todas las inversiones de capital que tiene por objeto la introducción de nuevas fuentes de producción en el Estado. La piedra artificial que me propongo fabricar, bajo la forma de ladrillos y de blocs aplicables á distintos usos, vendrá á proporcionar un material de construcción desconocido hasta hoy, pero que por su precio, su solidez, su fácil manejo y otras cualidades, se abrirá seguramente un mercado extenso; pero como los gastos de instalación serán considerables y habrá que esperar algún tiempo y que hacer algún sacrificio para realizar los productos haciéndolos aceptar por los constructores; la empresa buena en sí no sería realizable sin la protección oficial. En tal virtud ocurro á ese Superior Gobierno solicitando se sirva conceder exención de impuestos del Estado y Municipales al capital que invierta por mí mismo ó por medio de la Compañía que al efecto organice, en la erección de una "Fábrica de Piedra Artificial," por el mayor tiempo que dentro de los límites de la ley estime justo; comprendiéndose en dicha exención, así la fábrica misma, como sus almacenes y expendios. Por mi parte me obligo á invertir en la Empresa un capital de sesenta mil pesos; á comenzar los trabajos de instalación dentro de un año y á tener dicha instalación en funciones dentro de los diez y ocho meses siguientes á la terminación del primer plazo.

Por tanto,

A Ud. pido se sirva deferir á mi solicitud en lo que recibiré gracia.

Monterrey, Abril 4 de 1902.—A. G. Cárdenas.

Anexo Número 881.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de de 17 de Octubre de 1,899, se concede al Señor Alberto G. Cárdenas ó á la Compañía que organice, para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de piedra artificial, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, á condición precisa de que dicha piedra sea distinta de la que con el nombre de mosaico y otros productos similares, se fabrican en esta Ciudad, y además bajo las siguientes bases.

Primera. El capital que se invierta en la industria de que se trata, no será menor de 60,000.00 sesenta mil pesos.

Segunda. Los trabajos de instalación se comenzarán dentro de un año contado desde hoy, y dentro de los dieciocho meses siguientes á este plazo, quedará puesta en explotación el mencionado giro.

Tercera. El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General, la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos que perderá en favor de las rentas federal y del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Cuarta. Al ponerse en explotación la fábrica en referencia, dentro de cualesquiera de los plazos fijados en la base segunda de este contrato, el interesado dará

aviso al Gobierno, para que desde el día en que lo sea, empiece á correr el término de cinco años de exención de impuestos de que se ha hecho mención

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 16 de 1,902.—P. Benítez Leal.—Ramón G Chávarri, Secretario.

Anexo Número 882.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 14,157.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1899, ha concedido al Señor Alberto G. Cárdenas ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales durante cinco años, por el capital no menor de sesenta mil pesos, (\$60,000.00), que invierta en una fábrica que trata de establecer en esta Ciudad para elaborar piedra artificial.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 26 de Abril de 1902.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Señor Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 883.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 30.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo con fecha 16 de Abril del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales concedida durante el término de cinco años, al Sr. Alberto G. Cárdenas, por el capital no menor de sesenta mil pesos que invierta en una fábrica de piedra artificial que trata de establecer en esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—Aurelio Lartigue, Diputado Presidente.—E. Ballesteros, Diputado Secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—Manuel G. Rivero.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 884.

C. Gobernador del Estado:

Pedro Olvera, vecino de esta Ciudad, comerciante establecido en la casa núm. 34, calle del "Hospital González," ante Ud. respetuosamente expongo: que hace año y medio comencé á establecer, una fábrica de vestidos de todas clases para hombre, empleando la electricidad como fuerza motriz de la maquinaria, para cuya instalación he tenido que vencer muchas dificultades, como sucede siempre al tratarse de implantar una industria nueva, para ponerla en condiciones de explotación.

Como el capital invertido hasta hoy es pequeño, y en lugar de utilidades he tenido pérdidas, reflexionando por la experiencia adquirida, me he determinado á aumentarlo, dando mayor ensanche á esta negociación con la instalación de mayor número de máquinas, aparatos, útiles, material y géneros con un abasto suficiente para el consumo. Para realizar esta determinación, formaré, si posible fuere, una Compañía; garantizando poner en giro, en el primer año de formada esta negociación, la suma de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, que podrá aumentarse á \$50,000.00 cincuenta mil pesos, en los tres siguientes.

Mas, para una empresa semejante, se necesita contar con la influencia moral del Superior Gobierno, y por esto, confiado en la ilustración é ideas progresistas que lo caracterizan, solicito me imparta la protección necesaria, dispensando á esta empresa, establecida que sea con el capital en giro de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, del pago de contribuciones del Estado y Municipales por el mayor término que sea posible, dentro de los límites fijados en los decretos núms. 8 y 9 de 15 de Noviembre de 1889, y 11 de Octubre de 1899, y de la Ley de Hacienda del Estado, vigente. Por demás sería extenderme en demostrar la utilidad que reportaría en beneficio de muchas personas el establecimiento de esa industria fabril, que requiere multitud de brazos que hallarían diaria ocupación. Por otra parte, el pueblo consumidor, esto es, las clases media y pobre de nuestra sociedad, encontrarían ropa hecha á precios sumamente baratos: benéfica para dentro y fuera de la población, porque puede haber consumo de ese artículo en los demás pueblos del Estado, compitiendo en baratura con el similar que venga de otras partes.

Obtenida la concesión solicitada, esa Superioridad, impartirá su protección á la industria fabril de nuestro Estado, dando así un impulso progresivo á la industria nacional, que comienza á desarrollarse saliendo de la postración en que ha estado por tanto tiempo, vendiendo sus materias primas al extranjero para que después de elaboradas vuelvan á nosotros para su consumo.

Por todo lo expuesto;

A Ud. C. Gobernador pido respetuosamente y suplico se sirva resolver de conformidad con mi solicitud en lo que recibiré gracia.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Diciembre 23 de 1901.—*P. Olvera.*

Anexo Número 885.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia se prorrogó por la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Pedro Olvera, exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, por el capital no menor de \$25,000 veinticinco mil pesos que invierta en una fábrica de prendas de vestir, en el concepto de que si dentro

del término de un año, á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, perderá el concesionario, á favor de las rentas federales y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$300.00 trescientos pesos, que ha depositado en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía de cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la negociación de que se ha hecho referencia, desde cuya fecha empezará á correr el mencionado plazo de cinco años de exención de impuestos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 21 de 1902.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 886.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 15,130.—El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó el número 9 de 17 de Octubre de 1,899, ha concedido al Señor Pedro Olvera exención de contribuciones del Estado y Municipales durante cinco años, por el capital no menor de \$25,000.00 que invierta en una fábrica de prendas de vestir, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para conocimiento de la H. Legislatura del Estado, remitiéndole adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el Decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 1º de Julio de 1,902.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 887.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 26.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la exención de impuestos Municipales y del Estado durante cinco años, concedida por el Ejecutivo del mismo, con fecha 21 de Junio último, al Sr. Pedro Olvera, por el capital no menor de veinticinco mil pesos que invierta en una fábrica de prendas de vestir, que trata de establecer en esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á primero de Octubre de mil novecientos dos.—*Andrés Noriega*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1902.—*Manuel G. Rivero.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.